

Toluca de Lerdo, Estado de México, 4 de mayo de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General en Funciones, por favor, haga constar el quórum de asistencia e informe sobre los asuntos listados para la presente Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes los magistrados Miguel Ángel Martínez Manzur, Fabián Trinidad Jiménez y usted; en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen 10 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Está a su consideración el orden del día.

Magistrados, si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Bien, aprobado el orden del día.

Abogada Secretaria Thelma Semíramis Calva García, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a las tres ponencias que integran esta Sala Regional, relativos a la determinación que declaró improcedente la solicitud de inscripción en la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva, con la precisión que los juicios turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, para efectos de esta sesión y de su resolución, los hago míos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semíramis Calva García: En seguida, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta conjunta con los seis proyectos de juicios de la ciudadanía, de las tres ponencias de esta Sala, todos de este año y promovidos en contra de la negativa del Instituto Nacional Electoral para incluir a las personas actoras en la Lista Nominal de personas en prisión preventiva.

En el proyecto del juicio 41 se propone revocar para que la responsable obtenga directamente del solicitante sus datos biométricos para que vuelva a verificar su situación registral, pues su negativa se basó en datos no obtenidos directamente por esta autoridad electoral.

En el juicio 45 se propone confirmar por razones diversas a las dadas por la responsable, pues el promovente ya fue condenado por sentencia ejecutoria; esto significa que incumple el requisito de estar en prisión preventiva.

En el juicio 48 se propone confirmar, toda vez que de las constancias no se obtiene la certeza en cuanto a la identidad de quién solicita la inclusión al Listado Nominal, dada la discrepancia entre el nombre empleado por el actor en la demanda y el nombre que dijo tener en la diligencia con la defensora pública asignada por este Tribunal.

Por último, en los juicios 50, 51 y 52, se propone declarar fundada la pretensión, para el efecto de que se incorpore a las partes actoras en la Lista Nominal, porque aún y cuando su último domicilio en el padrón electoral sea en Coahuila, actualmente están recluidas en el Estado de México y esa situación no obedece a su voluntad, por lo que no puede generarles perjuicio y al cumplir con los demás requisitos se debe garantizar el derecho a votar en el proceso electoral del estado en que se encuentran.

Es la cuenta magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Está a su consideración los proyectos de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

Bien, si no la hubiera y si me permitieran hacer algunas reflexiones sobre estos asuntos, porque me parece ser que son del todo relevantes para la definición, sobre todo, de la línea jurisprudencial que ha de seguir esta Sala Regional tratándose de la implementación del voto de las personas en prisión preventiva.

Y es que antes que cualquier cosa, dicho sea de paso, sí tenemos que precisar que en la tramitación y sustanciación de este asunto pocas cuestiones han sido sencillas. Nos hemos enfrentado y nos hemos encontrado con muchísimas implicaciones que de alguna manera intentaré presentar en esta intervención.

Antes que cualquier cosa, sí quisiera yo agradecer el trabajo de las ponencias, fundamentalmente la Comisión que se integró para efectos de desahogar estos asuntos con los coordinadores de las ponencias, y las y los abogados que trabajan en cada una de ellas, porque fue fundamental la comunicación entre ellos para efecto de poder sacar estos proyectos y que ahora estamos en posibilidad de resolverlos.

Y, por supuesto, que en esta Comisión ha participado también el personal de la Ponencia de la Magistrada Fernández, que en esta

ocasión no se encuentra en la sesión. Pero ciertamente esto es por estar justificada su ausencia por un periodo vacacional.

La circunstancia es que ha trabajado su Ponencia puntualmente todos estos asuntos hemos estado en comunicación constante. Y por supuesto, también la Magistrada ha estado al pendiente de estos asuntos, incluso en la sesión pasada, que ya desahogamos alguno, ella estuvo participando.

Incluso dentro de la propia razón de desahogar estos asuntos en el momento en el que ahora la Magistrada Fernández se encuentra en un periodo vacacional, se orienta a partir de la oportunidad o aquellos asuntos que se consideran fundados, que se tenga un mayor tiempo para efecto de que se implementen las medidas para que el Instituto Nacional Electoral pueda solventar en todo caso, estas determinaciones que nosotros estamos emitiendo.

Entonces, dicho sea de paso y además agradeciendo, por supuesto, la colaboración tanto del Magistrado Trinidad como de la Magistrada Fernández para la emisión de estos asuntos y, por supuesto, también del Magistrado en funciones, el licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur, y en su calidad de Magistrado en funciones ahora y de Secretario General de la Sala, pues ciertamente nos hemos encontrado con algunos temas.

Y el primero, quizá más relevante a considerar, es el tema de cómo se está o cómo se diseñó, por parte del Instituto Nacional Electoral, el mecanismo para identificar a las personas que se encuentran en prisión preventiva. Y ésta es creo que la primera alerta que se debe tomar en consideración.

El Instituto Nacional Electoral lo que diseñó es, como todas y todos sabemos, cuando nosotros vamos a solicitar una Credencial para Votar con Fotografía, nosotros comparecemos ante el módulo, se toman nuestros biométricos, se nos toma una fotografía, se identifican nuestras huellas digitales, y a partir de ellos se corren una serie de datos biométricos para efecto de asegurarnos que la persona que está solicitando la credencial sea la misma persona que tiene su registro en el padrón y eventualmente dar seguimiento a todas estas inscripciones en el Padrón Electoral.

Cuando un ciudadano que está en libertad o una ciudadana que está en libertad ingresa una solicitud con datos biométricos que coinciden con otro registro en el padrón, pues obviamente lo que genera es que se deje una improcedencia de la solicitud de modificación de datos o de alta en el padrón, o lo que sea, precisamente por coincidencia con datos biométricos.

Y el INE tiene la certeza de que los datos biométricos de que quien ha solicitado la Credencial para Votar con Fotografía es quien acudió al módulo, y esto es porque materialmente ha recibido a la persona en el módulo y en presencia de un funcionario del INE es que ha tomado las huellas digitales y la fotografía.

Pero ciertamente esto tiene una implicación para las personas que están en prisión preventiva, porque el mecanismo que se diseñó fue a partir de los sistemas de identificación que se tienen en los diversos penales, esto es mediante la ficha signalética, ahí es donde se tienen incorporadas las huellas y donde se tiene incorporada la fotografía de la o el ciudadano, y es a partir de ello que se identifica a quien está presentando la solicitud.

Y no está de más señalar que, y ahorita lo particularizaré en cada uno de los casos, pero en algunos supuestos hemos tenido ciudadanas o ciudadanos que en las causas penales tienen una o dos identidades, o hasta más, y al momento de firmar la demanda se firma con otro nombre, y en el caso concreto en uno de ellos, pues al momento en que la defensora compareció a identificar a esta persona, pues le dijo que se llamaba de otra manera, que como estaba firmada incluso la demanda.

Entonces, todas estas implicaciones o complejidades ciertamente van generando que jurisprudencialmente o judicialmente se intenten cubrir o salvar estas implicaciones que estamos teniendo.

Empezaré por esta parte de la forma en la que se recaban los datos biométricos, y es el caso del asunto 41 que nos somete a consideración el Magistrado Trinidad, y es que en ese asunto la Sala estamos proponiendo el revocar la determinación para efecto de que se recaben las huellas, la fotografía y la firma directamente al solicitante. Esto es,

al no existir la certeza de que fue la persona quien llenó la solicitud quien está siendo buscada en los datos biométricos del padrón, esto puede colocar en riesgo de manera injustificada su derecho a ejercer el derecho de voto.

Entonces aquí necesariamente esta lógica va en perspectiva de grupos en situación vulnerable. Y esto es la lógica de que las personas que están en prisión preventiva no tienen las mismas posibilidades que aquellos que están en libertad.

Cuando una persona está en libertad, acude a su módulo, se realiza este trámite y las personas que están privadas de su libertad no. Luego entonces, estaríamos pensando que probablemente se estaría generando una distinción a partir de una categoría sospechosa prevista en el artículo 1º de la Constitución, y esto eventualmente podría traducirse en una discriminación injustificada y eventualmente incluso en una responsabilidad del Estado Mexicano si es que esto provocara injustificadamente la privación de derechos de una persona.

Entonces, ¿cómo se soluciona esta circunstancia? Bueno, ajustando los procedimientos del Instituto Nacional Electoral para efecto de garantizar que sea directamente a la persona que está solicitando su inscripción en el Listado Nominal de quien se recaben los biométricos, porque de otra manera las personas que están en libertad tendrían un mecanismo para asegurar sus biométricos y las personas que están en prisión preventiva tendrían otro mecanismo, es decir, la única diferencia entre estas dos ciudadanía sería la condición de estar en prisión preventiva, lo cual materialmente haría esta distinción que pudiera implicar una discriminación.

Entonces al no existir, en este caso concreto del 41, cuando se corren estos biométricos y no se encuentra a esta persona, la realidad es que como no se obtuvieron directamente estos datos biométricos existe la posibilidad, y me parece ser una posibilidad bastante racional, de que las autoridades entregaran biométricos equivocados o que al momento en el que se realizara el procedimiento de identificación mediante ficha signalética o algo, existiera una posibilidad de que se traspapelara o que incluso se hubieran modificado las fichas signaléticas de una u otra persona. Y esto no puede ser materia de obstáculo para ejercer el derecho a votar.

En ese sentido, por eso es que en este asunto estamos proponiendo el tema de la revocación, para efecto de que se capturen directamente los biométricos.

Este aspecto me parece ser muy relevante y define de alguna manera la línea jurisprudencial que estamos trabajando sobre el mecanismo que implementó el INE para identificar a las personas en prisión preventiva.

El segundo criterio que me parece ser que es muy relevante en los precedentes que estamos por fallar, es el criterio respecto de la ubicación física de las personas y el derecho a dónde tienen o dónde tienen derecho a votar si es que estuvieran incluidos en la lista nominal.

Y es que actualmente el parámetro, como está fijado por el Instituto Nacional Electoral, es que lo que determina el lugar donde se debe votar es el lugar donde se tenía la última credencial para votar con fotografía. Es decir, incluso aun cuando el registro estuviera vencido, lo que mandaba o lo que establecía, la regla de dónde se tenía que votar era precisamente donde se tenía la última credencial para votar.

Y en el caso de estos asuntos, el caso del asunto 50, el 51 y el 52 de las tres ponencias de esta Sala, uno mío, uno de la Magistrada Fernández y uno del Magistrado Trinidad, se advierte que estas personas tenían registrado su domicilio, o su última credencial para votar estaba en Coahuila, pero estaban recluidas en el Estado de México.

Entonces, la lógica por la que no se incluyó en el listado nominal era porque no podían votar por alguien de Coahuila en el Estado de México, pero ciertamente no se ponderó o se determinó que podían eventualmente votar en el Estado de México al estar recluidos o recluidas en el Estado de México.

Y esta es la lógica fundamental que ahora está diseñando esta línea jurisprudencial de esta Sala Regional. La lógica es que donde se va a determinar si se puede o no votar a partir de que se esté o no en la lista nominal, pero sí genera un vínculo importante, es el lugar donde se está recluido. Y es que también esto tiene cierta lógica en el funcionamiento de las utilidades y funcionalidades del voto.

Yo quiero pensar que una persona que está recluida en un penal estatal tendrá la intención o el interés eventualmente de emitir su voto respecto de las autoridades que están controlando el penal en el que está recluida o recluido.

Y esta lógica será para mejorar sus condiciones de reclusión, para si hubiera alguna oferta, alguna postura o alguna postulación relacionada con mejorar la vida de las personas en prisión.

Si se siguiera la lógica de que lo que manda es el último domicilio de la credencial para votar tendríamos problemas, por ejemplo, como el caso de una ciudadana o un ciudadano que hubiera tenido, por ejemplo, su domicilio a los 18 años en San Luis, hubiera tramitado su credencial para votar allá en San Luis, después hubiera emigrado a Guanajuato, hubiera vivido ahí tres, cuatro años y claro, no hubiera cambiado su credencial para votar. Pero después comete algún delito y entonces es privado de su libertad e ingresado en un penal, por ejemplo, en Sinaloa ¿no?

Ahí la lógica sería conforme a los criterios que estaban diseñados por el instituto, que él pudiera votar para las elecciones en San Luis, pero no para las elecciones en Sinaloa.

Y esto tiene cierta complejidad, porque ahora que es un programa prácticamente piloto y que ahora que se están implementando ya sólo dos entidades federativas, que son Coahuila y el Estado de México, quizá esta circunstancia no genera tanto problema como cuando estemos hablando de la elección presidencial de 2024, porque no todas las personas que están en San Luis o que tienen su credencial en San Luis están recluidas en San Luis.

Entonces, tendríamos a lo mejor que estar recibiendo votos para San Luis en Sinaloa, en Chihuahua, en Durango, y esta circunstancia claramente va a complicar esta implementación del voto de las personas en prisión preventiva.

Entonces, lo que se está determinando en estos precedentes es que lo que está orientando, el lugar donde pueden votar las y los ciudadanos es el lugar en donde están recluidos. La lógica también es que las

personas que están en situación de prisión preventiva no han decidido en qué penal están reclusos.

Esto es: ellos no han decidido que quieren purgar o estar en prisión preventiva en el Estado de México, probablemente son oriundos, oriundas, como un caso aquí que es de la Ciudad de México, pero finalmente fueron ingresados a un penal en el Estado de México.

Y esta lógica, finalmente, les permitirá eventualmente, incluso para efectos de campañas y para efecto de poder hacer llegar propuestas a las personas que están en prisión preventiva, pues a las y los candidatos presentar propuestas a las personas que van a votar en prisión preventiva.

Entonces, en estos casos concretos en los cuales se les había negado el derecho de voto a estas personas porque tenían la credencial para votar en el estado de Coahuila, pues ciertamente lo que se está analizando en estos proyectos y que estamos proponiendo es revocar esta determinación para efecto de que se les permita el voto en el Estado de México.

Me parece ser que con esta lógica se protege el derecho a voto de las personas en prisión preventiva, pero además se vuelve o se vuelve a generar esta lógica de no discriminar a las personas que tienen derecho a votar a partir de su decisión o su determinación.

Claramente, las personas que estamos en libertad podemos emitir nuestro sufragio a partir del lugar en el domicilio en el que nos encontremos, y si somos electores en tránsito, bueno, tendremos limitada la posibilidad a qué elección podremos participar o no, pero esto trasciende directamente por un acto volitivo, es un acto de voluntad.

Si yo soy un elector en tránsito, bueno, soy un elector en tránsito porque yo decidí hacer un viaje o porque finalmente estoy en alguna comisión, o estoy haciendo alguna cuestión que me impide regresar a mi lugar de origen y yo determino ser elector en tránsito.

En el caso de las personas en prisión preventiva esto no es así. Si bien es cierto, por alguna cuestión estarían reclusos o reclusas, esta circunstancia incluso en protección del principio de presunción de

inocencia no tendría por qué afectar la vigencia de otros derechos, como el derecho donde tuvieran, que pudieran emitir el voto.

Y si estuviera circunscrito exclusivamente a aquella entidad federativa en la que tuvieron su última credencial para votar, pues ciertamente se estaría impidiendo a partir de un acto que no deriva de la voluntad de las personas y con ello limitando -creo- injustificadamente el derecho a votar.

Entonces de una interpretación correcta, y así se señala en los proyectos, de una interpretación correcta el bloque de constitucionalidad no es causa razonable para restringir el derecho de voto el hecho de que no se haya hecho una actualización del padrón, que si bien no se haya hecho una actualización en su momento del Padrón Electoral que esto resulta de haber sido recluido en otra entidad federativa, por ese solo hecho se impida el derecho a votar.

En ese sentido, bueno, en estos proyectos se está proponiendo revocar para efecto de que se les inscriba en la Lista Nominal de las personas que van a emitir su voto en el Estado de México.

Pero tenemos un caso particularmente curioso, y este caso verdaderamente deja sin posibilidad a esta Sala Regional para efecto de emitir un fallo protector o de emitir un fallo donde se garantice el derecho de voto de la persona que ha acudido.

Y es que la lógica que imperó en este caso es que la solicitud y la demanda del juicio de la ciudadanía que estamos resolviendo, fue firmada de puño y letra por una persona que se ostentó con un nombre. Ese nombre fue, se corrieron los biométricos, se identificaron y resulta ser que resultó con la coincidencia con otra persona en el padrón.

Y hasta ahí digamos que las cosas estarían en situaciones más o menos similares a lo que estábamos en los asuntos que acabamos de fallar o que vamos a fallar en este sentido.

La circunstancia es qué lógica tiene que una persona que se ostenta con un nombre en una solicitud y en una demanda, de pronto cambie su identidad o señale que es otra persona con otro nombre en una entrevista con una defensora o un defensor, y sobre todo la autenticidad

y la manifestación de la voluntad al presentar una demanda se ejerció por una persona que a sabiendas de esta circunstancia, de puño y letra se ostentó con un nombre.

Entonces la actividad jurisdiccional creo que no puede llegar hasta el tema de, o ser quizá tan garantista de suplir incluso la deficiencia en el nombre de la demanda. Esto sí ya es un exceso que creo que como Sala no podríamos, o al menos así llegamos a esta conclusión, no podríamos consentir o coincidir, porque ciertamente ese acto de ostentarse con un nombre, ese acto sí es un acto volitivo de quien promueve.

Nadie le llenó la demanda. Nadie, finalmente, él lo firma de puño y letra y se identifica con un nombre y ese nombre, al momento de contrastarlo o correrlo con los biométricos, pues ciertamente arroja una coincidencia con otra persona.

Entonces, este asunto es el límite en el cual creo que la actitud o la, digamos, que la resolución garantista encuentra un límite en el propio acto volitivo de la persona de haberse ostentado con una identidad y después de haberla cambiado.

Y hay otro asunto en el cual el tema de haber formulado requerimientos en la realización o en la tramitación de estos medios de impugnación adquiere particular relevancia.

Y creo que ambas procederes que hicimos o que llevamos a cabo en esta Sala Regional, en primer lugar el haberles designado una persona defensora o defensor a quienes solicitaron esta credencial para votar, tiene esta finalidad, primero, de que tengan la asesoría y el apoyo y el seguimiento jurídico respecto de un caso que no es penal.

Ciertamente estas personas tienen una defensora o un defensor en el ámbito penal, pero esto no asegura que estén garantizados o que tengan el conocimiento respecto de los plazos y las circunstancias que implican las instancias electorales.

Entonces, por eso es que la designación de estas personas defensoras para las personas que están en prisión preventiva fue revelador o fue muy importante.

Pero también fue muy importante el tema de haber requerido las partidas jurídicas de estas personas a los centros de reclusión y al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, porque de las partidas jurídicas, en el caso del juicio 45, nosotros advertimos que esta persona que se ostentaba como haber estado en prisión preventiva, resulta ser que tenía una sentencia ejecutoriada.

¿Y cuál es la diferencia? Si una persona tiene una sentencia ejecutoriada, ha pasado de prisión preventiva a prisión punitiva y, en consecuencia, los límites que se fijaron en la propia determinación de la Sala Superior y en el propio proyecto que ha implementado el Instituto Nacional Electoral, no abarcan a aquellas personas que ya estén en prisión punitiva. Esto es que ya estén en el supuesto de estar purgando una condena física porque su sentencia ha quedado firme.

Y este es el supuesto del caso de esta credencial para votar de esta persona, porque de los requerimientos nosotros advertimos que se encuentra ya en prisión punitiva.

Entonces, en este caso obviamente se está proponiendo negar o estimar infundado la credencial.

¿Qué circunstancias nos deben llevar a pensar en todos estos casos?

Ciertamente, me parece ser que en principio de progresividad de derechos, la ampliación del derecho a las personas en prisión preventiva para emitir su voto es un paso importante que garantiza ya que las personas que estén en esta situación puedan emitir su voto, pero ciertamente nos revela la necesidad de ir perfeccionando o realizando un andamiaje quizá un poco más robusto institucionalmente para efecto de identificar correctamente a las personas que están en prisión preventiva, porque ciertamente la complejidad más grande que estamos presentando es en identificar a las personas que están en este supuesto.

Y en segundo, conocer puntualmente cuál es la situación jurídica de las personas que están en prisión preventiva.

Y entonces, en ese sentido creo que, y valga como una petición quizá de *leje efrenda* de parte de esta magistratura, el señalar que sería deseable la implementación o el esfuerzo institucional para crear un registro único de personas en prisión preventiva a partir del cual se diseñen elementos donde se recaben partidas jurídicas, se tomen biométricos incluso por parte del propio Instituto Nacional Electoral al momento en el que una persona es sometida a prisión preventiva, y que este registro de personas en prisión preventiva tenga una actualización permanente sobre la situación jurídica que tienen estas personas.

Sobre todo, porque me parece ser que más que concebir esto como una cuestión estática, hay que concebirlo como una cuestión dinámica, y es que el hecho de que una persona esté en prisión preventiva en un determinado momento, no necesariamente garantiza que pase a prisión punitiva en un momento posterior.

Tal cual y dicho así de claro en una circunstancia un tanto cuanto dramática, si a una persona que tuviera eventualmente el derecho a votar por cierta circunstancia antes de la Jornada Electoral sobreviniera una causa por la cual no pudiera emitir el sufragio, ese hecho le haría o le impediría el derecho a votar.

Pero en el caso de las personas en prisión preventiva su situación jurídica puede variar a partir de las determinaciones judiciales que se emitan en su proceso. Esto es, una sentencia puede ser dictada y causar ejecutoria entre el inter que es ingresar en la lista de personas en prisión preventiva, y el día de la Jornada Electoral.

Y esta circunstancia puede provocar que eventualmente una persona en prisión punitiva esté emitiendo su voto, que esto no fue el esquema o el diseño. Y en un segundo momento quizá el pensar o en reflexionar si el tema de las personas en prisión preventiva por la vigencia del principio de presunción de inocencia es la única justificante o la única razón para efecto de señalar o identificar que sí tienen el derecho a voto o si bien eventualmente esto tendría que ser pensado o repensado en ampliarlo a aquellas personas que están en prisión punitiva.

Pero ciertamente esta circunstancia es una cuestión que no está en este momento sobre la mesa, lo deseable es contar con herramientas mucho más robustas para el proceso electoral de 2024, porque ciertamente en

esta Sala hemos recibido una cantidad no enorme de asuntos, pero sí cantidad considerable de asuntos relacionados con las personas en prisión preventiva y esto nos exige de alguna manera identificar estas áreas de oportunidad que de cara al proceso electoral de 2024 sin duda alguna representarán alguna complejidad en la organización de las elecciones.

Entonces estos son en esencia los criterios que se plantean en estos asuntos y estimé que sería importante, con independencia de la cuenta que ya nos ha dado la abogada, pues de alguna manera precisar o puntualizar cuáles son las razones, sobre todo en aquellos que parecieran ser contradictorios como el caso del asunto 48 con los asuntos 50, 51 y 52, que están en circunstancias muy similares, pero en el caso del 48, pues resulta ser que la persona que firmó la demanda después dice que se llama de otro modo y esta circunstancia ya no puede llevar en la suplencia hasta allá.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Magistrado Trinidad.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: Gracias, Magistrado.

Muy brevemente, a partir de la explicación que usted acaba de dar de los criterios, sólo quiero destacar que en todas las propuestas se le hace una conminación al Consejo General del INE para que a partir de estas líneas que usted acaba de explicar tan puntualmente, revaloren esta estrategia y este plan piloto, que usted bien lo comentaba, y esta cuestión que usted apunta de poder incluso llegar a generar para las próximas elecciones este padrón.

Pero en la idea de que se advierte la lógica del acuerdo en el sentido de decir “bueno, las autoridades administrativas y los centros penitenciarios tienen su base de datos que ordinariamente deberían de corresponder con la información que tiene cada persona con sus datos biométricos, su huella, su nombre, su firma, fecha de nacimiento, etcétera”.

Al advertirse estas inconsistencias y estableciéndose en estas propuestas que vaya la propia autoridad electoral a dar certeza de los datos biométricos, es una cuestión que posiblemente ya no necesite de un juicio si se ajusta a los lineamientos por parte del Consejo, en el sentido de decir “bueno, ordinariamente esto debe coincidir”, pero al no hacerlo, pues el INE va y da certeza acerca de los datos y se puede llegar incluso a evitar un juicio.

Y lo entiendo en el sentido que efectivamente, ahora son pocos asuntos, son solamente dos entidades federativas, pero en un proceso a nivel nacional, la cantidad de este tipo de asuntos puede crecer de manera considerable. Y creo que esto puede ser una actitud proactiva y preventiva y que además va a asegurar desde el ámbito de la autoridad electoral, la certeza del derecho de quienes sí pueden votar.

Y en el caso del domicilio, pues yo creo que ya usted lo he explicado muy puntualmente, inclusive en el contexto de una elección de presidenciales para el 2024, facilitaría al propio INE la identificación de los votos como si fueran una especie de electores en tránsito que por cuestiones ajenas a su voluntad o que no decidieron personalmente, están reclusos en una entidad diferente.

En la propuesta es una combinación, no se le da propiamente un plazo al Consejo. Pero bueno, quería destacarlo porque creo que sí es relevante que a partir de estas líneas y las que se pudieran generar si llegan más asuntos, creo que es una información muy valiosa para la autoridad electoral.

Es cuanto, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrado Trinidad.

Ciertamente aquí es importante tener en consideración el entorno o el esquema penitenciario de nuestro país. Dicho sea de paso también, incluso, las propias comunicaciones con las autoridades penitenciarias han fluido a partir de los acercamientos que hemos tenido con las autoridades de seguridad pública.

Pero ciertamente, incluso, la temporalidad en la que están acostumbrados a desahogar los requerimientos en el ámbito penal es distinta a las del ámbito electoral. Y entonces creo que sí es importante considerar o ponderar la realidad de los centros penitenciarios en nuestro país, analizar las condiciones en las cuales se encuentran estas personas que están en prisión preventiva, y a partir de ello preparar o diseñar este esquema, que tendrá que ser muy ambicioso, por supuesto, para efecto de evitar la mayor cantidad de juicios posible.

Pero sí, sobre todo, generar mayor certeza sobre que las personas que tienen derecho a votar puedan hacerlo a partir de la propia determinación que, en su momento, emitió la Sala Superior y la vigencia de los derechos de las personas, pero ciertamente sin establecer mecanismos o criterios que pudieran injustificadamente restringir el derecho de voto de las personas.

Ciertamente, y hagámonos cargo de algo muy importante, la referencia o el punto central a partir del cual la Sala Superior tomó la determinación de conceder el derecho de voto a las personas en prisión preventiva es la presunción de inocencia, es decir, este principio que prevalece en nuestro orden constitucional y, por supuesto, no sólo en el texto expreso de la Constitución, sino en el orden convencional a partir del propio Pacto de San José e incluso en el ámbito universal de los derechos humanos. Pues resulta ser que esta presunción de inocencia es la que señala que no puede ser privado el derecho de voto de una persona si no ha sido declarado culpable por una autoridad competente en estos términos.

Entonces, si esto es a partir de que una persona esté en este tipo de medida cautelar de prisión preventiva, sea oficiosa o no sea oficiosa, pero finalmente en prisión preventiva, es que hay que asegurar que en protección también de esta presunción de inocencia pueda emitir su voto.

Y ciertamente aquí ya involucra la actuación de la autoridad en muchas maneras.

¿Qué es lo que nos está revelando este caso en particular?

Porque en realidad el ámbito electoral con el ámbito penal habían tenido una relación claramente estrecha en algún momento, porque yo recuerdo cuando era Juez Penal, yo dictaba en aquel momento autos de formal prisión y en aquel momento dictaba yo los autos de formal prisión y señalaba que no había lugar a suspender los derechos político electorales de las personas por el criterio de la Sala Superior en el sentido de que si estas gozaban de libertad.

Pero en aquellos casos en donde sí ingresaban a prisión, pues se suspendían los derechos político electorales y se remitía esta comunicación, se remitía al Instituto Nacional Electoral, quien posteriormente nos informaba que ha sido inscrito en este registro o en este apartado del padrón a partir de que estaban suspendidos sus derechos político electorales.

Y cuando llegaba el momento de dictar sentencia, pues también se informaba o se avisaba al Registro Nacional de Electores de esta Circunstancia, pero finalmente ese era como el enlace que se tenía, propiamente nunca se establecía este vínculo con el centro de reclusión donde las personas materialmente están purgando una pena, o bien están en situación de prisión preventiva. Y este supuesto es en el que ya la materia electoral tuvo que tomar presencia de lo que está pasando.

Y como autoridades del Estado mexicano que toman conocimiento judicial de una circunstancia como esta, es que se están estableciendo estos mecanismos o estas conminaciones para efecto de evitar que esto se traduzca en una posible violación a derechos humanos de más personas.

Como lo recordamos, el artículo 1º de la Constitución también nos exige prevenir cualquier violación a los derechos humanos, y me parece ser que este es el supuesto.

O sea, estamos advirtiéndole que ahí hay un tema respecto a la identificación, y claramente, digo, en el análisis de los asuntos se nos han ocurrido otros 35 casos que se pudieran presentar, que claramente nos podrían meter en un berenjenal a partir de todas las implicaciones que pueden tener por el hecho de que una persona esté en prisión preventiva y, por ejemplo, que tenga tres o cuatro identidades, porque este hecho de que tenga tres o cuatro identidades necesariamente

incluso puede cursar por algún tema de estrategia de defensa o puede cursar, y esta circunstancia ha llevado incluso en algunos casos, advertimos la sesión anterior que se hayan presentado tres desistimientos de personas que habían solicitado su inscripción en el listado nominal.

Entonces todas estas complejidades creo que nos llevan, sí, a establecer la necesidad impostergable de la existencia de un Registro Nacional de Personas en Prisión Preventiva, que sea integrado de manera conjunta con las autoridades penitenciarias y, por supuesto, también el Instituto Nacional Electoral, y que ese registro se vaya actualizando de manera periódica con las causas penales y con las partidas jurídicas que se tienen, incluso para efectos exclusivamente de entender cuál es la dinámica de la prisión en la que se encuentran las personas, pues señalar con los propios jueces de ejecución que estén conociendo de los expedientes de ejecución de las personas, pues en qué estado se encuentran las causas penales en las que están en esta circunstancia.

La verdad es que reitero mi agradecimiento a las ponencias, a las abogadas y abogados de la Sala, que se comprometieron muy fuerte con estos asuntos y, sobre todo, que fuimos descubriendo y abordando diversos elementos en la tramitación de estos asuntos que fueron exigiendo cada vez mayor estudio y sin duda alguna ahora estamos presentando estos resultados.

No sé si hubiera alguna intervención adicional.

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 41 del presente año se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en este fallo.

Segundo.- Se conmina al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a valorar la necesidad de incluir el mecanismo establecido en esta sentencia como última medida en los lineamientos o documentos normativos de subsecuentes programas para permitir el voto de las personas en prisión preventiva.

Tercero.- Se ordena eliminar los datos personales de la parte actora en las actuaciones del presente expediente y de esta ejecutoría por tratarse de una persona privada de su libertad.

En los juicios ciudadanos 45 y 48, ambos del año en curso, en lo que interesa se resuelve:

Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 50 de 2023 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en este fallo.

Segundo.- Se conmina al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para tomar las medidas pertinentes, a fin de considerar lo resuelto en esta sentencia para la elaboración de las normas relativas a futuros ejercicios.

En el juicio de la ciudadanía 51 del año que transcurre se resuelve:

Primero.- Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

Segundo.- Se dejan sin efecto los apercibimientos decretados durante la sustanciación del presente juicio de la ciudadanía.

Tercero.- La autoridad administrativa deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que, la parte actora, pueda ejercer su derecho a votar durante la jornada electoral del proceso electoral vigente en el Estado de México en términos de lo determinado en el presente fallo.

En el juicio de la ciudadanía 52 de 2023 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en este fallo.

Segundo.- Se ordena eliminar los datos personales de la parte actora en las actuaciones del presente expediente y de esta ejecutoria, por tratarse de una persona privada de su libertad.

Tercero.- Se conmina al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para tomar las medidas pertinentes a fin de considerar lo resuelto en esta sentencia para la elaboración de las normas relativas a futuros ejercicios.

Secretaria abogada Thelma Semiramis Calva García, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la Ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semiramis Calva García:
Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 62 de este año en contra de la realización del trámite de reincorporación al padrón electoral para votar en la próxima jornada electiva en el Estado de México.

Se propone infundado el agravio porque el plazo para solicitar ese trámite concluyó el pasado 7 de febrero de este año. En tanto, la actora acudió a realizarlo el 15 de marzo, de ahí que no sea posible acoger su pretensión.

Es la cuenta magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Está su consideración en el proyecto de cuenta, magistrados.

Si no hay intervenciones a votación, señor secretario.

Secretario General en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor del proyecto.

Secretario General en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Con la consulta.

Secretario General en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía a 62 del año en curso se resuelve:

Único.- Es infundado el agravio de la parte actora.

Secretaria Abogada Gloria Ramírez Martínez, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos formados a la Ponencia del magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gloria Ramírez Martínez: Con autorización Magistrado Presidente, señores magistrados.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 57 de este año, promovido por el representante de la Asociación Civil "Organización Más por Hidalgo", en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de esa entidad federativa, en la cual dicha autoridad confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del OPLE, que tuvo por no presentado el aviso de intención de la parte actora a fin de constituirse como partido político local.

En el proyecto se considera que los agravios son inoperantes, ya que se trata de planteamientos reiterados ante esta instancia, los cuales ya fueron desestimados por la autoridad responsable, sin que la parte actora controvierta los argumentos del tribunal local expuestos en la sentencia impugnada. En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de los juicios electorales números 90 y 91 de este año, promovidos por Ángel Domínguez Reyes, Arely Arzalus Reyes, Adriana Mendieta Martínez y Gloria López Lerma en su carácter de autoridades auxiliares de la población originaria indígena otomí, de San Pedro Cholula, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a fin de controvertir la resolución dictada por el

Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/21/2023, por el que se declaró incompetente para conocer del medio de impugnación promovido en contra de la resolución dictada en el procedimiento disciplinario por el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, que removió a la parte actora del cargo que ostentan.

En principio, se propone acumular los juicios electorales en virtud de que se trata en ambos casos de la misma demanda.

Por otro lado, se propone sobreseer en el juicio electoral 90 de este año, en virtud de que la parte actora agotó su derecho de acción al haber presentado primeramente ante la autoridad responsable la misma demanda en el juicio electoral 91.

Por último, se propone declarar infundados los agravios planteados en la parte actora en virtud de que, como bien lo señaló el Tribunal local, la sanción impuesta a la parte actora en un procedimiento sancionatorio de carácter administrativo escapa a la competencia de los tribunales electorales.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo plenario impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Muchísimas gracias, Secretaria.

Está a su consideración el proyecto de cuenta, magistrados.

Si no hubiera intervención, a votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia.

En el juicio de la ciudadanía 57 de 2023, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 90 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio electoral 91 de 2023 al diverso 90.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se sobresee en el juicio electoral 90 por las razones señaladas en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 59 y 60, ambos de 2023, promovidos para controvertir diversos acuerdos de trámite emitidos por un Magistrado instructor del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Se propone desechar de plano las demandas, excepto por lo que hace a la ciudadana precisada en el juicio 59, ya que los actos impugnados carecen de definitividad y firmeza por ser de carácter intraprocesal, tal y como se explica en las propuestas.

En relación a las ciudadanas antes señaladas, se propone tener por no presentada la demanda, debido a que el escrito de impugnación carece de firma.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrados, ¿habrá alguna intervención?

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 59 del año en curso se resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentada la demanda por cuanto hace a la ciudadana que se precisa.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda respecto a los otros ciudadana y ciudadano promovente.

En el juicio de la ciudadanía 60 de 2023 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señores magistrados, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiera, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 53 minutos del 4 de mayo de 2023, se levanta la presente Sesión Pública.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

-o0o-